

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 195

Santiago de Cali, marzo 2 de 2022

Proceso: VERBAL (R.C.E)
Radicación: 760013103007 2021 00083 00
Demandante: OLGA LUCIA MURILLAS DE LA CUESTA
Demandado: AGUSTÍN LOURIDO Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Continuando con las etapas del proceso procede el despacho a decretar las pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en la página No. del escrito de la demanda y que reposan en los anexos de la misma.

Negar la solicitud de oficiar a la secretaría de tránsito y Transporte del Municipio de Cali y a la Fiscalía Local de Cali, toda vez que no se acreditó haber solicitado los documentos directamente o por medio de derecho de petición, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 173 del Código General del proceso, además que el informe de tránsito ya reposa en el expediente y no se aportó el número de radicación de la investigación que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación, como tampoco se informó la fiscalía correspondiente.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al demandado AGUSTÍN LOURIDO.

b). **Parte demandada: AGUSTÍN LOURIDO**

Testimoniales: Decretar la recepción del testimonio del señor LUIS FERNANDO MANCILLA CARABALI.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte a la demandante, señora OLGA LUCIA MURILLAS DE LA CUESTA.

c). **Parte demandada: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en la página 28 del escrito de contestación de la demanda, acápite medio de prueba.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte de la demandante OLGA LUCIA MURILLAS DE LA CUESTA.

Negar el interrogatorio de parte al codemandado, señor AGUSTIN LOURIDO, teniendo en cuenta que quien la solicita también es demandado y tienen intereses comunes en el resultado del proceso, lo cual contraviene el numeral 2 del artículo 191 del C.G.P.

Testimoniales. Decrétese la recepción del siguiente testimonio en el presente asunto: ISABELA CARO OROZCO.

2). Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. los días 29 de marzo de 2022 y 5 de abril de 2022 a las 09:00 am, respectivamente.

3). PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

4) Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Se le hace saber al apoderado del demandado AGUSTIN LOURIDO, que con su escrito de contestación no se allega escrito de llamado en garantía como lo menciona en documentos anexos del referido escrito.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ba6855512c754f182b1793c6ac7adeb872bad69cc9ce8b02c486f0e4f4e02**
Documento generado en 02/03/2022 03:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**